

75
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2018-00185-00
AUTO 2 No.4927

En atencion a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el desglose de los anexos allegados por la señor PIEDAD SOCORRO OJEDA visible a folios 65 al 69, toda vez que allegó el respectivo arancel judicial para tal fin.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por el parqueadero BODEGAS JM para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sívola
Secretaría

74
2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 003-2015-00540-00

AUTO 1 No.2425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE –PROPIEDAD HORIZONTAL- actuando a través de apoderada judicial, contra DORA ALICIA GONZALEZ VELEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00

AUTO 1 No.2426

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION ASFAMICOOP actuando a través de apoderado judicial, contra CARLOS ABEL ESCOBAR GARZON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **15 de noviembre de 2019**
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

261
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2004-00343-00
AUTO 2 No.4936

En atención al escrito allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19A hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gory
Secretaría

100
DS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2018-00185-00

AUTO 2 No.4926

Teniendo en cuenta que las sucesoras procesales se encuentran debidamente notificados de la existencia del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificadas a las señoras ARLEN NOHEMY MORENO GARCIA y MARTHA LUCIA GARCIA INESTROZA en calidad de sucesoras procesales del señor EVANGELISTA MORENO GRUESO (q.e.p.d.) conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada,

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2016-00241-00

AUTO 2 No.4921

El señor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEGO representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con los señores RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.,S. DISPROYECTOS S.A.S. y RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.,S. DISPROYECTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

195
6

29
12
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2018-00537-00
AUTO 2 No.4933

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLO VARGAS, toda vez que la parte demandada se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social bajo el Régimen Subsidiado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106
1
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2017-00726-00
AUTO 2 No.4922

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A,CONFES conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2018-00248-00
AUTO 2 No.4931

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

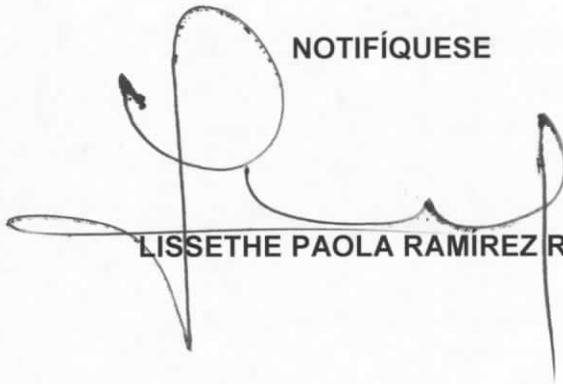
RESUELVE

OFICIESE a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor WILSON YESID AGUDELO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.007 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

46
/
2
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2018-00910-00

AUTO 2 No.4918

En atencion al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la rendición de cuentas allegada por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2017-00290-00

AUTO 2 No.4917

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.370.655.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002435105	16/10/2019	\$ 403.254,00
469030002435106	16/10/2019	\$ 322.467,00
469030002435107	16/10/2019	\$ 322.467,00
469030002435108	16/10/2019	\$ 322.467,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60/2
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No.4934

En atencion al escrito allegado por el pagador de EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

252
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2015-00745-00

AUTO 2 No.4924

En atención a la cesión de crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a fin de que se sirva allegar debidamente actualizados los certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados toda vez que cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51
14

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2019-00383-00
AUTO 2 No. 4767

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2019-00383-00
AUTO 2 No. 4861

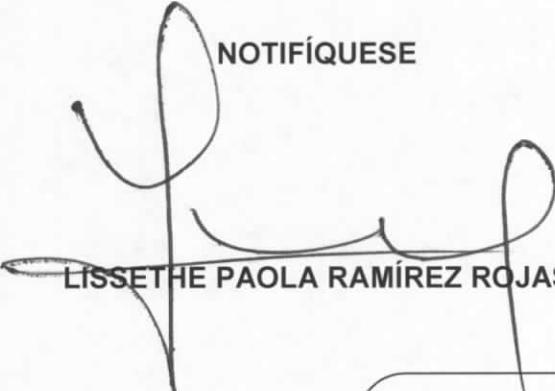
En atención a las respuestas allegadas por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16
2
15

117
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2018-00783-00

AUTO 2 No.4916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$22.123.524oo** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

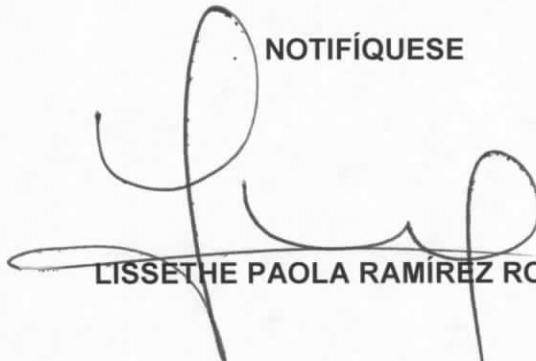
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$22.123.524.oo**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, abogado titulado con T. P. Nro. 165.612 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2010-00979-00

AUTO 1 No. 2429

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GLADYS LLANOS DE MESSA en contra de LUZ MARIELA DELGADO MAZUERA y GUSTAVO ALONSO VIDALES ORDOÑEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor GUSTAVO ALONSO VIDALES ORDOÑEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.697.430 como empleado de CARACOL RADIO –SUCURSAL NEIVA HUILA.-..

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

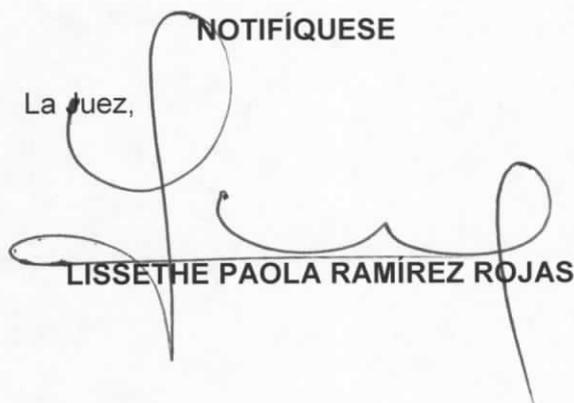
SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de CARACOL RADIO –SUCURSAL NEIVA HUILA.-. para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado GUSTAVO ALONSO VIDALES ORDOÑEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.697.430.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de CARACOL RADIO –SUCURSAL NEIVA HUILA.-, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zama

607
12
17

64
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2018-00235-00
AUTO 2 No.4929

Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio que antecede y en virtud de la terminación del proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase comunicar al secuestre la decisión tomada mediante auto del 06 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

123

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 2 No.4925

En atencion a la solicitud allegada por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, el Juzgado previo a resolver,

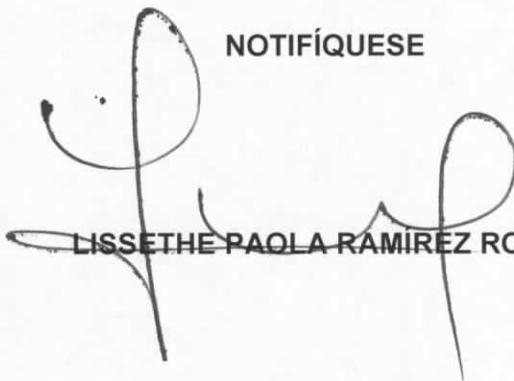
DISPONE

REQUIERASE a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva aclarar su petición, toda vez que no es claro cual es la entidad autorizada para ejercer funciones de dependencia judicial dentro del presente proceso, como quiera que se ha indicado a LUPA JURIDICA S.A.S y a AHORA CONTACT CENTER S.A.S..

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2017-00727-00

AUTO 2 No.4923

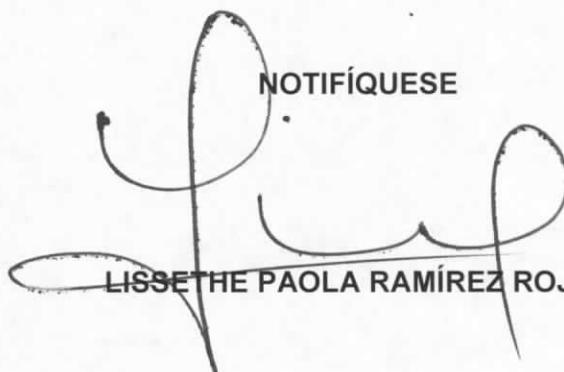
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A, CONFE conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

56
2
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2016-00128-00
AUTO 2 No.4935

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor CARLOS ALBERTO URIBE MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18.185.931a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

75
v2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 28-2014-00580-00

AUTO 1 No.2428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual está supeditada a la entrega de dineros por la suma de \$1.361.064 oo y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.361.064.oo a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.163.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369638	28/05/2019	\$ 680.532.00
469030002382621	26/06/2019	\$ 680.532.00

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE JUVENAL CRIOLLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

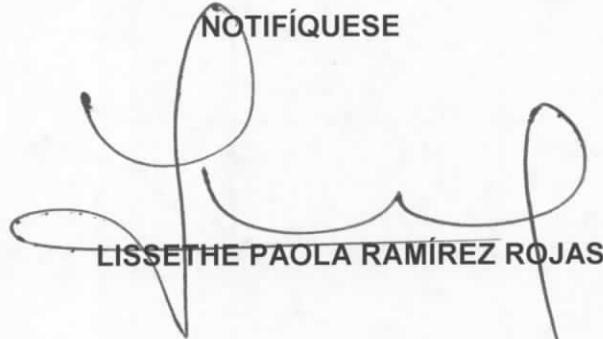
TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.722.128.00 a favor del señor JOSE JUVENAL CRIOLLO identificado con la cedula de ciudadanía No.163.747.521 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394244	22/07/2019	\$ 680.532,00
469030002408621	21/08/2019	\$ 680.532,00
469030002424844	24/09/2019	\$ 680.532,00
469030002437507	22/10/2019	\$ 680.532,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

153
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00
AUTO 2 No.4928

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad en el artículo 286 del C.G.P.

DISPONE

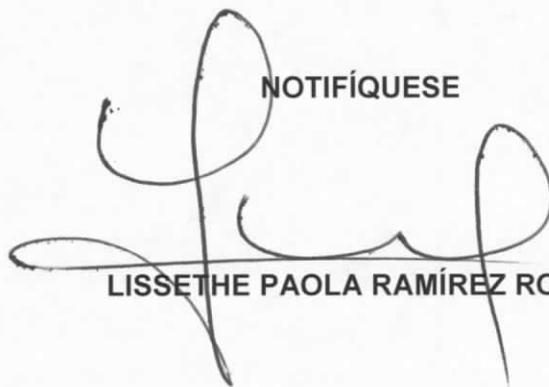
PRIMERO: CORRIJASE el auto 2328 del 22 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-766046 y no como allí quedo consignado ~~370-3766046~~.

SEGUNDO: DEJESE sin efecto los oficios No.05-3111 y 05-3112 del 25 de octubre de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cortés
Secretaría

207
24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00

AUTO 1 No.2430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

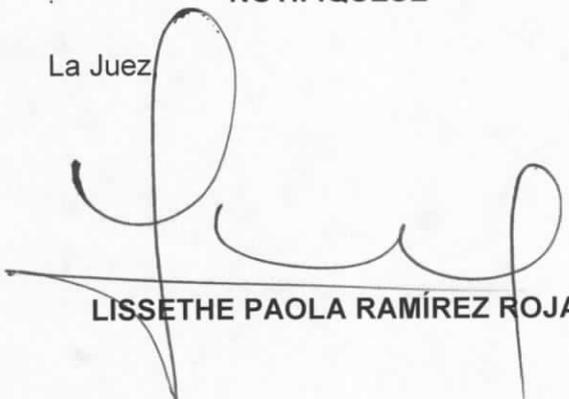
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE ARMANDO TASCÓN CORREA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00

AUTO 2 No. 4789

En atención al requerimiento allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al escrito de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

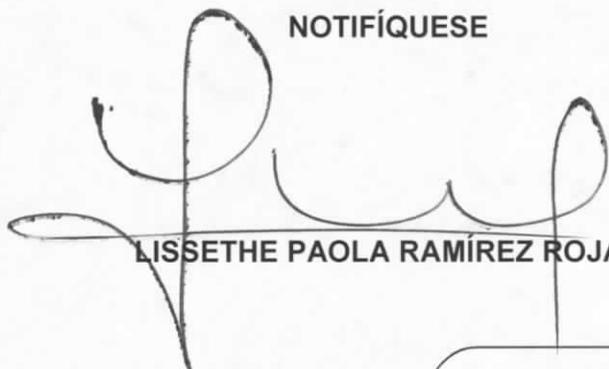
PRIMERO: INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.101 del 18 de enero de 2018 no surtió los efectos esperados tal y como en su momento se le informó al Juzgado de Origen mediante oficio No.05-391 del 13 de febrero de 2018.

Librese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 50 del presente cuaderno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que el pagador ha seguido aplicando la medida de embargo que recae sobre el salario de la parte demandada, mismos que se encuentran constituidos en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que resulta improcedente realizar el requerimiento allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00
AUTO 2 No. 4862

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia allegada por el abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 y T.P. No.127.075 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Ramírez Rojas

83
12
26

79
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00
AUTO 2 No.4930

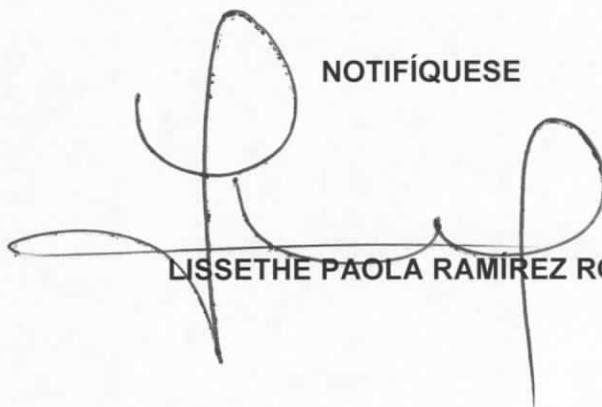
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A,CONFES conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución y
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

115
/ 129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-0077-00
AUTO 2 No.4932

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLO VARGAS, toda vez que la parte demandada se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social bajo el Régimen Subsidiado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2019-00290-00

AUTO 2 No.4920

En atención a la terminación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado de la parte demandante , toda vez que el proceso ya se encuentra terminado desde el 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

511
2
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00

AUTO 2 No.4919

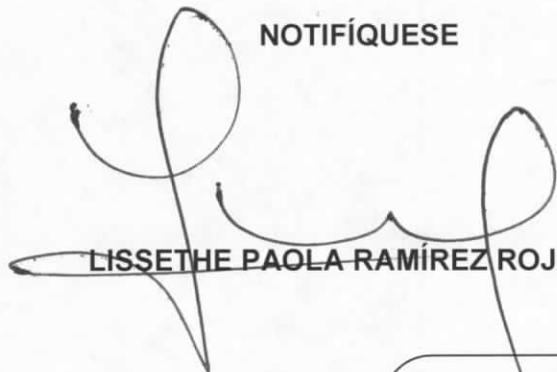
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.013 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2011-00574-00

AUTO 1 No.2427

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de LUIS ANGEL ANGULO REINA, el Juzgado,

RESUELVE:

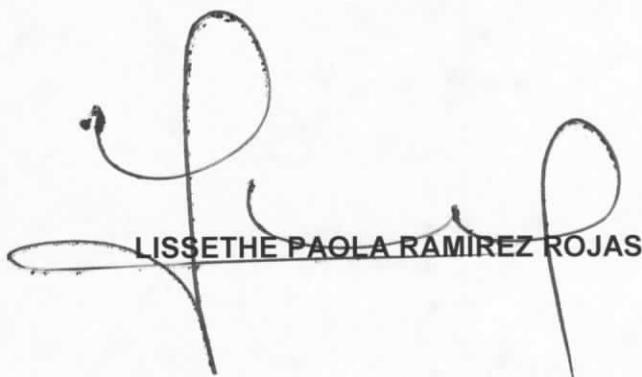
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado LUIS ANGEL ANGULO REINA identificado con C.C No. 16.474.122, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

15/
2
3)

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00104-00
AUTO 2 No. 4864

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissethe Paola Ramírez Rojas', written over a horizontal line.
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00105-00
AUTO 2 No. 4865

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissethe Paola Ramírez Rojas', written over the printed name.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2
34

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00108-00
AUTO 2 No. 4866

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS